

**RESOLUCIÓN No. 034**

**(13 DE MAYO DE 2020)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 111 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE  
2019, POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDÍN  
INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE  
No. 1-02-2-2016-08-0183**

**1. OBJETO A DECIDIR**

El suscrito Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1075 de 2015 y el literal F. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal F. del Decreto 593 de 02 de noviembre de 2017<sup>1</sup> y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto y sustentado por la señora LAURA ANDREA ESLAVA GONZÁLEZ, representante legal del establecimiento educativo denominado **JARDÍN INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS**, contra la Resolución No. 111 de 30 de septiembre de 2019, “*Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, dentro del expediente 1-02-2-2016-08-0183*”, por medio de la cual se resolvió:

“(…)

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIÓNASE CON AMONESTACIÓN PÚBLICA FIJADA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES**, respecto del cargo segundo formulado, al establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, autorizado para prestar el servicio educativo en la en la sede ubicada en la Calle 47 Sur No. 78 G-31, de la Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C, la cual deberá ser impresa en letra Arial 48 y será fijada por esta Dirección en un lugar visible de la Institución, de la Dirección Local

<sup>1</sup> **Artículo 2º.**-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: F. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.

Continuación de la Resolución No. 034

(13 DE MAYO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 111 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDÍN INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1-02-2-2016-08-0183. PÁGINA 2 DE 6

*de Educación y Alcaldía Local de Kennedy, donde se indique que la institución educativa incumplió con la obligación contenida en el artículo 119 y 198, Ley 115 de 1994.  
(...)”.*

- 1.1. El día 21 de octubre de 2019, se notificó personalmente la señora LAURA ANDREA ESLAVA GONZÁLEZ, en calidad de propietaria del LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, de la Resolución No. 111 de 30 de septiembre de 2019. (F. 102).
- 1.2. Mediante escrito radicado bajo el No. E-2019-1675599 de 24 de octubre de 2019, se presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 111 de 30 de septiembre de 2019, por parte de la señora LAURA ANDREA ESLAVA GONZÁLEZ, representante legal del LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS.

## 2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Mediante escrito radicado bajo el No. E-2019-1675599 de 24 de octubre de 2019, se presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 111 de 30 de septiembre de 2019, por parte de la señora LAURA ANDREA ESLAVA GONZÁLEZ, representante legal del LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, argumentándose lo siguiente:

*“La presente es para solicitar una nueva revisión de la resolución No. 111 de fecha 30/09/2019 ya que el jardín infantil y guardería los taticos si cumple con el requerimiento y este se muestra en la resolución No. 001087 del 09/04/1990, por tal motivo pido que se revoque la sanción impuesta.”.*

Con el recurso de reposición, se presentaron lo siguientes documentos:

- 2.1. Resolución No. 783 de 09 de abril de 1990, mediante la cual se concedió

Continuación de la Resolución No. 034

(13 DE MAYO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 111 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDÍN INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1-02-2-2016-08-0183. PÁGINA 3 DE 6

licencia de iniciación de labores a partir de 1990, al LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, para los grados A y B preescolar y 1º, 2º y 3º básica primaria.

2.2. La última hoja de la Resolución No. 01087 de 07 de mayo de 1990, mediante la cual se fijó el valor de las matrículas y pensiones al plantel educativo denominado LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO, FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN DEFINITIVA**

En la Resolución No. 111 de 30 de septiembre de 2019, se decidió imponer sanción al LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, por cuanto el establecimiento educativo se encuentra prestando el servicio de educación inicial (niños menores de 6 años) desde el enfoque de atención integral a la primera infancia – AIPI – y de Educación Preescolar, sin contar con la licencia de funcionamiento conjunta de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Conjuntas No. 3241 de 2010 de la Secretaría de Educación del Distrito y No. 1326 de 2010 de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Lo anterior se evidenció en la práctica de la visita administrativa realizada el día 14 de agosto de 2018 (Fls. 49 a 52), por parte del equipo local de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Kennedy, a que hace referencia la comunicación radicada bajo el No. I-2018-51341 de 15 de agosto de 2018 (Fl. 48), concluyendo que el LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, “(...) *En la actualidad presta servicios de educación inicial (caminadores y párvulos), sin evidencia de reconocimiento oficial de la Subsecretaría de Integración Social (...).*”.

Continuación de la Resolución No. 034

(13 DE MAYO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 111 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDÍN INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1-02-2-2016-08-0183. PÁGINA 4 DE 6

Para desvirtuar la anterior conclusión, en el recurso de reposición se afirma que el LICEO INFANTIL GUARDERÍA LOS TATICOS, sí cumple, lo que se demuestra según la recurrente, en la Resolución No. 001087 de 09 de abril de 1990.

Se aportó con el escrito de censura, la última página de la Resolución No. 001087, cuya fecha correcta es 07 de mayo de 1990 (Fl. 106) y no 09 de abril de 1990, como se afirmó en el recurso; adicionalmente a ello, en este acto administrativo se fijó el valor de las matrículas y pensiones al plantel educativo.

También se allegó con el recurso, la Resolución No. 783 de 09 de abril de 1990 (Fls. 104 y 105), mediante la cual se concedió licencia de iniciación de labores a partir de 1990, al LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, para los grados A y B de preescolar, y 1º, 2º y 3º de básica primaria. Las pruebas allegadas no demuestran que el LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, cuente con la licencia de funcionamiento conjunta para prestar el servicio de educación inicial (caminadores y párvulos) y preescolar.

Téngase en cuenta que al establecimiento educativo LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, le fue otorgada licencia de funcionamiento, conforme se desprende de la Resolución No. 783 de 09 de abril de 1990 (Fls. 104 y 105), para los grados A y B de preescolar, 1º, 2º y 3º de Básica Primaria, modificada por la Resolución No. 08-0011 de 20 de enero de 2014 (Fls. 7 y 8), en el sentido de cancelar los grados de básica primaria 1º, 2º y 3º, contando solo con autorización para prestar el servicio educativo para los grados A y B de preescolar.

Pero el establecimiento educativo LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, para prestar simultáneamente el servicio de educación inicial (niños menores de 6 años), desde el enfoque de atención integral a la primera infancia – AIPI – y de Educación Preescolar, **requiere modificar la licencia de funcionamiento**, para obtener la licencia de funcionamiento conjunta, de acuerdo con lo establecido en la

Continuación de la Resolución No. 034

(13 DE MAYO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 111 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDÍN INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1-02-2-2016-08-0183. PÁGINA 5 DE 6

Resolución Conjunta No. 3241 de 2010 y 1326 de 22 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Educación del Distrito y de la Secretaría Distrital de Integración Social, *“Por medio de la cual se establece el procedimiento unificado y definitivo para el ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control a las Instituciones que presten simultáneamente el servicio de educación inicial, desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – API – y de Educación Preescolar en el Distrito Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 057 de 2009”.*

De acuerdo con el anterior, al no haberse modificado la licencia de funcionamiento del LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, para obtener la licencia de funcionamiento conjunta, es del caso imponer sanción a dicho establecimiento educativo, tal como se decidió en la Resolución No. 111 de 30 de septiembre de 2019. Siendo, así las cosas, no se revocará el acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFÍRMESE** la Resolución No. 111 de 30 de septiembre de 2019, *“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, dentro del expediente 1-02-2-2016-08-0183”*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión a la señora LAURA ANDREA ESLAVA GONZÁLEZ, en su calidad de representante legal del LICEO INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, en la Calle 47 Sur No. 78 G-31, de la Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C. y/o a quien

Continuación de la Resolución No. 034

(13 DE MAYO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 111 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO JARDÍN INFANTIL Y GUARDERÍA LOS TATICOS, DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 1-02-2-2016-08-0183. PÁGINA 6 DE 6

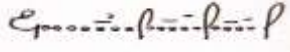
haga sus veces, en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**  
Director de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Nery Yaneth Martin Rodríguez	Abogada Contratista	Proyectó	